

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00119-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Minima Cuantia, con el atento informe de que por problemas de conexión no fue posible realizar la Audiencia y la apoderada de la parte demandada ha impetrado escrito solicitando Desistimiento Tacito. Sirvase proveer. Arauquita, marzo 13 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Araucita, (Arauca), 4 ABR 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario, previo al señalamiento de nueva fecha y hora para la Continuation de la Audiencia de que trata el articulo 372 y 373 delCodigo General del Proceso, en aras de una recta administración de justicia, del escrito impetrado por la Doctoa Astrid Jacqueline Restrepo de Mora, apoderada de la parte demandada sobre aqplacion de Desistimiento Tacito, corrasele traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior y vencido dicho termino entraran las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 5 ABR 2024

notifico por estado Nro. 015

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guarne (Ant) 11 de marzo de 2024

Doctora

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

JUEZ PROMISCOUO DE ARAUQUITA-ARAUCA

E S. D.

jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 810654089001-2021-001119-00

DEMANDANTE: MARÍA NOHELIA CARRILLO

APODERADA: dra MARÍA CRISTINA PORRAS HIGUERA

DEMANDADA: ZORAYDA GIRALDO GIRALDO

APODERADA: ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA

ASUNTO: Insisto Desistimiento tácito

Cordial saludo señora juez

ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.307.039 expedida en Cúcuta - (N.S.), y portadora de la tarjeta profesional número 103473 del Consejo Superior De La Judicatura., con oficina en la Calle 51 # 51 – 61 Calle Las Palmeras Guarne (Ant.) y correo electrónico astridjrp1968@hotmail.com, del registro nacional de abogados obrando conforme al poder otorgado por la señora, ZORAIDA GIRALDO GIRALDO, mayor de edad, con domicilio permanente en el centro poblado de la Esmeralda Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con cédula de ciudadanía número 37.746.873 de Bucaramanga. ejecutada en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a la señora juez con el debido respeto insisto en decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el Artículo 317 Numeral 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, toda vez que el proceso está inactivo desde el 18 del mes de agosto del año 2022, es decir, han transcurrido más de un (01) año sin que se solicite o realice ninguna actuación.

HECHOS

Surtidos los traslados notificaciones y contestaciones audiencias constancias y demás y demás actuaciones correspondientes al procedimiento jurisprudencial establecidas en las normas vigentes y debido a que el proceso en cuestión en cual quiera de sus etapas permaneció inactivo en la secretaria del juzgado sin que se realizase o solicitarse actuación alguna por el termino de dieciocho (18) meses motivo auto interlocutorio de fecha 18 de agosto del 2022

el, día 07 de febrero de 2024 solicite muy respetuosamente a su señoría que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, pues, en mi criterio, el proceso está paralizado desde el 18 de agosto del 2022, sin que los plazos consagrados en esa norma se hubiesen interrumpido ante la «inocua» solicitud de la contraparte.

Ahora bien, revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el 18 de agosto del 2022, sin que la parte demandante haya desplegado conducta alguna tendiente a darle impulso, por lo que es procedente en aplicación a la norma citada en decretar su terminación por desistimiento tácito en aplicación

al artículo 317. Desistimiento tácito Código General del Proceso Numeral dos (02) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Es así, como en su numeral segundo, literal b), establece la mencionada norma que "...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante a ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

El Código General del Proceso (Art. 317, num. 2, literal c) establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (1 o 2 años, según sea).

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación de un proceso judicial como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal que ha promovido el trámite y de la cual depende la continuación del proceso pero no la cumple en un determinado lapso con la cual el aparato judicial busca sancionar la desidia y el abuso de los derechos procesales al tenor de lo dispuesto en el código general del proceso hay inconsistencia de iure y de facto en las solicitudes de las partes tanto ejecutora como ejecutada

Los requisitos que trata la norma están presentes y en este sentido el cómputo del plazo según constancia secretarial la última actuación procesal de la parte ejecutora fue el 18 de agosto del 2022, fecha de la cual han transcurrido dieciocho (18) meses sin que la parte ejecutante solicitara alguna diligencia y dado que no ha habido de oficio o a petición de la parte de cualquier naturaleza que interrumpa el término previsto en este artículo

PRETENSIONES

Que se declare la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA como apoderada de la señora MARÍA NOHELIA CARRILLO en contra de la señora ZORAYDA GIRALDO GIRALDO

Se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO, en concordancia a lo dispuesto en el art. 317, numeral dos (02), literal b. del CGP.

Solicito la protección del derecho fundamental al debido proceso, de la señora ZORAYDA GIRALDO GIRALDO y se deje sin efecto la decisión adoptada por su despacho que declaran activo el proceso (...) y en su lugar, ordenar a que se declare el desistimiento tácito».

NOTIFICACIONES:

la suscrita En mi oficina situada en la Calle 51 N° 51 -61 del B. Sagrado Corazón, calle las palmeras
of. 403 Guarne-Antioquia con correo electrónico astridjrp1968@hotmail.com. con celular 312 606
9280.

Nota: lo subrayado es mío

Sin necesidad de firmar:

Artículo 2 inciso 2 del decreto 806 del 2020 de la presidencia de la república ratificado por la Ley
2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 28 del acuerdo PCSJA2020-11567 del honorable consejo
superior de la judicatura.

Atentamente, respetuosamente

ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA

C.C 60.307.039 expedida en Cúcuta – (N.S)

T.P 103473 del C.S.J.

CANAL DIGITAL astridjrp1968@hotmail.com

CELULAR 312 606 9280